


MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

 Versión: 4.0
 Régimen: 801 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: 3 Ingreso
 UsoCFDI: 001 Adquisición de mercancías

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

VENDIDO A		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica	
ABASTECEDORA TEURIS - [ATE110517TT8] AVENIDA DE LAS ETNIAS 103 B OLIMPICA OAXACA DE JUAREZ OAXACA 68020		Régimen Fiscal: 801 General de Ley Personas Morales		SERIE: FAC FOLIO: 598989	
		NUM.PROV: CL003339		CLIENTE: AGENTE V0000154	
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO	
ABASTECEDORA TEURIS AVENIDA DE LAS ETNIAS 103 B OLIMPICA OAXACA DE JUAREZ OAXACA 68020 MEXICO		Forma Pago: 99 Por definir Plazo: 30 días Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		OCDLRY034907 ORD000000629780	
(1) - DLR034907 - Enviar por Transportes Carrera, flete por cobrar, pedido pagado con Transferencia Banorte					

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
48	Pieza 1 H87	8001900664608	50202203	(02)	Vino Blanco Espumoso Cavicholi Prosecco de 750 ml 24 43 1333 4000663 430 2024-05-28	9,254.88 11,707.42	0.2650 0.1600	2,452.54 1,873.19	192.81	9,254.88

Constante de recepción de mercancía a entera satisfacción		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO		CANTIDAD	
Fecha:		Cajas	IEPS 26.50%		2,452.54		
Nombre:		Piezas 48	IEPS 30.00%		0.00	Importe	9,254.88
Firma:		Otros	IEPS 53.00%		0.00	Impuestos	4,325.73
		IVA 16 %			1,873.19		
		IVA 0 %			0.00	Total	13,580.61

TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 61/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000517946842

 SELLO CFD:
 Mw18XRUh0MNvVruhYk9eP2TNv1zkdmiD+PKYrCQDemJef6WgxcY+168V3y+07r67TV9g63mLahs5Hd52Dg9qN9yG0kAgLLWVhC1zh2yXsz2gO8zrkyKfzUQ4WepPhIE+LDAPIQ2yao0ZTgxd0j2Xzn3fo6a4LjESaF1S8
 NPpPvPx+RsexODXPKIDCwCgq4r0CDTIdgEXBQWQ9PYvDTu5qmXmRDTM4D2JqFHVJauYzPEo1jSFp5O9wacEcNepGGSKs+KH6Y8Aar3Y1Ehe8b9yLdzlWdYvTD+13x8a3vxbYjW4HwBjzKuldb8BxTQD+VWAxg=


FOLIO FISCAL: EF1D3C5F-2657-446C-AEFA-29C790478A70

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000712418361

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2025-02-24T20:01:11

SELLO DEL SAT

 NhuH/hM06nX6aNo4V/FgD0r/997KqNjphZPJVEAj1q14wXCsvIm9EZB0mibam/zpp9myTJ66PTgU/5uJNfaX8pVck9fZnpR7ewueVIC
 AgOhCYbDZZIGwLJWapx+v3BAM46AIFqNMHR1bwF9KCIkM/rDLbztHTFaKfg54QXwsrCD7ITV77Eoz4dY0DxmgsaQald/YzhyrewGk
 6Aa3dKhUitpAuhravHQGOwGIBhZTEzaGGMlpEVC/efcxeML+0LsWv8JlgQFcr9DLCKjNggZey8BCh424WU6eV8T6ddrd1zj2xVPO4xm
 T+HAPVAzjnFmS61yRRK3LGMbg==

CADENA ORIG

 j11EF1D3C5F-2657-446C-AEFA-29C790478A70j2025-02-24T20:01:11jLEV031201SE6jMw18XRUh0MNvVruhYk9eP2TNv1zkdmiD
 +PKYrCQDemJef6WgxcY+168V3y+07r67TV9g63mLahs5Hd52Dg9qN9yG0kAgLLWVhC1zh2yXsz2gO8zrkyKfzUQ4WepPhIE+LD
 APK2+VWAxg=NPpPvPx+RsexODXPKIDCwCgq4r0CDTIdgEXBQWQ9PYvDTu5qmXmRDTM4D2JqFHVJauYzPEo1jSFp5O9wacEcNepGGSKs+KH6Y8Aar3Y1Ehe8b9yLdzlWdYvTD+13x8a3vxbYjW4HwBjzKuldb8BxTQD+VWAxg=[000010
 00000712418361j]

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTINUAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFERIDO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA FACTURA MISMA, PAGO DE LA CANTIDAD ENTREGADA EN EL MONTO INSOLUTO DE LA FACTURA, LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE FACTURA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SIN MANIFESTACIÓN ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DEL CONTENIDO Y ESTIPULACIONES CONTENIDAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE ESTIPULACIÓN CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

TRANSPORTE: Carrera

FLETE: cobras destino

POLIZA: declares valor \$12,690.68

ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
SEGUROS

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92



Lugar de expedición: 15900

Folio Fiscal

Fecha y hora de certificación

- Remisión - VERSIÓN 4.0

No. de serie del CSD del SAT

No. de serie del CSD del emisor

Forma de Pago

03 - Transferencia electrónica de fondos

Fecha y Hora de emisión

2025-02-25 10:08:47

Tipo de Cambio: 0.00

Emisor

Razón Social: SERVICIO DE FLETES, CALIDAD EN MOVIMIENTO

RFC: SFC141121960

Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Regimen Fiscal Receptor: 601 - General de Ley Personas Morales

Domicilio Fiscal Receptor: 68020

Receptor

Razón Social: ABASTECEDORA TEURIS

RFC: ATE110517TT8

Uso de CFDI: G03 - Gastos en general

Cantidad	Clave Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
13.00	E48 - Unidad de servicio	CAJAS C.VINO ClaveProdServ - 78101802 - Servicios transporte de carga por carretera (en camión) a nivel regional y nacional	50.00	650.00

REMITENTE: MARINTER
CDMX

ENTREGAR EN: OCURRE OFICINA OAXACA, OAX.
FACTURA MARINTER: FAC 598989/598990
MERCANCIA ASEGURADA CON LA POLIZA 111648838 ZURICH
SE RECIBEN CAJAS MALTRATADAS Y MERCANCIA SIN EL EMPAQUE ADECUADO PARA SU
TRANSPORTACION, SERVICIO DE FLETES, CALIDAD EN MOVIMIENTO, NO SE HACE
RESPONSABLE POR DAÑO, GOLPES, ROTURA, ABOLLADURAS Y/O FALTANTE ALGUNO.

REMISION 00825
DOCUMENTO: NANCY CARMONA

Subtotal	650.00 MXN
IVAT 0.160000	104.00 MXN
IVAR 0.040000	26.00 MXN
Total	728.00 MXN

* Su envío tiene 2 días para ser retirado de nuestra bodega sin cargos extras. A partir del 3er día se cobrará una tarifa de \$50.00 por día.

TOTAL EN LETRA SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 MXN

MÉTODO DE PAGO PUE - Pago en una sola exhibición

CONDICIONES DE PAGO CONTADO

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

COBRADO
VALOR NO DECLARADO

** Para la emisión de su comprobante CFDI (Factura) es necesario contar con su constancia de situación fiscal

SERVICIO DE FLETES, CALIDAD EN MOVIMIENTO S. DE R.L. DE C.V.

SUCURSAL OAXACA.
PROL.FRANCISCO I. MADERO 1811
LOCALES A, B Y D.
COL. GUADALUPE VICTORIA,
OAXACA, CENTRO.
C.P. 68030

SUCURSAL CIUDAD DE MÉXICO.
CALLE TOPACIO 215, LOCAL A
COL. TRANSITO
DEL CUAUHTÉMOC, CDMX.
C.P. 06820

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE REALIZA EL TRANSPORTE DE LAS MERCANCÍAS O EFECTOS QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador", sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, valorada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar acabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transpone de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospechas de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurriera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente.- El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" ajustándose a los términos y condiciones convenidos el "Porteador" solo está obligado a llevar caja al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los treinta días siguientes aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán brevemente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de la mercancía o defectos que el declare y que cubra toda clase de riesgo, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional,

equivalente al valor de la prima del seguro que se contrata, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalentes 15 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 Kg. pero menor de 1000 Kg., y de 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 Kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "flete por Cobrar" la entrega de las mercancías o efectos se harán contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlo mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en este acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transpone haya sido prohibido por las disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportados, el "Remitente" está obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EL CLIENTE ACEPTA LAS CONDICIONES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATO ANTE PROFECO NÚM. 2719-06

ACEPTO LAS CONDICIONES DEL SEGURO QUE INCLUYE EL 25% DE DEDUCIBLE

MERCANCÍAS A LAS QUE NO SE LES APLIQUE VALOR DECLARADO,
VIAJARÁN POR CUENTA Y RIESGO DEL REMITENTE Y/O DESTINATARIO